

COVID-19: Recapitalización de empresas en dificultad

(Segunda modificación del Marco Temporal en materia de Ayudas de Estado)

Miguel Troncoso Ferrer

Socio director de la oficina de Bruselas

Área de Competencia y de la Unión Europea de Gómez-Acebo & Pombo

Para que la perturbación de la economía provocada por la pandemia Covid-19 no provoque la desaparición de empresas que eran antes viables, la Comisión ha modificado el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (en adelante, «el Marco Temporal»), en vigor desde el 19 de marzo de 2020. Se trata de la segunda modificación del Marco Temporal, y tiene por objeto establecer las condiciones en las que los Estados miembros podrán facilitar a las empresas que lo precisen recapitalizaciones y deuda subordinada.

Estas condiciones son relativamente estrictas, ya que la recapitalización ha de ser empleada como «último recurso», y no puede exceder el mínimo necesario para garantizar la viabilidad del beneficiario, ni ir más allá de la restauración de su estructura del capital antes del brote de COVID-19.

Estas condiciones son:

- a) Sin la intervención del Estado, la empresa se enfrentaría a serias dificultades para mantener sus operaciones. Estas dificultades han de demostrarse en particular mediante el deterioro en el balance y otros indicadores relevantes.
- b) La intervención del Estado redunda en el interés común, al evitar una pérdida significativa de puestos de trabajo, la perturbación de un servicio importante, la salida del mercado de una empresa innovadora u otras situaciones similares debidamente justificadas por el Estado miembro.
- c) El beneficiario no puede encontrar financiación en los mercados en condiciones asequibles y el resto de medidas «horizontales» o de aplicación general que existen en el Estado miembro no son suficientes para hacer frente a sus problemas de liquidez y asegurar su viabilidad.
- d) El beneficiario no se encontraba en dificultades a fecha de 31 de diciembre de 2019.

Estas medidas podrán aplicarse hasta junio de 2021 (frente a diciembre de 2020, fecha límite para el resto de ayudas contenidas en el Marco Temporal, como subvenciones directas o ventajas fiscales). Las ayudas individuales que superen 250 millones de euros deberán ser notificadas a la Comisión para que su evaluación individual.

1. Tipos de medidas de recapitalización

Los Estados miembros podrán entrar en las empresas mediante (i) instrumentos de capital y, en particular, la emisión de nuevas acciones, ordinarias o preferentes, y/o (ii) instrumentos con un componente de capital («instrumentos híbridos de capital») y, concretamente, derechos de participación en los beneficios, participaciones sin voto y obligaciones convertibles en capital, garantizadas o no garantizadas.

2. Condiciones relativas a la participación del Estado en el capital de las empresas y a su remuneración

La inyección de capital por parte del Estado se realizará a un precio que no exceda del promedio del precio de las acciones del beneficiario durante los 15 días anteriores a la solicitud de la inyección de capital. Si la empresa no cotiza en un mercado bursátil o de valores, un experto independiente deberá establecer una estimación de su valor de mercado.

El Estado deberá recibir una remuneración adecuada por su inversión, entendiéndose que cuanto más próxima sea a las condiciones de mercado, menor será la distorsión de competencia causada por la intervención del Estado. Además, el sistema de remuneración al Estado deberá incentivar a los beneficiarios y/o a sus accionistas a recomprar las aportaciones de capital del Estado.

El incentivo para la recompra deberá incluir un mecanismo de ajuste que incremente la remuneración del Estado, como sigue:

- Si, en cuatro años (cinco, si la empresa no cotiza en bolsa) el Estado no se ha desprendido de al menos el 40% de su aportación en el capital en el contexto del COVID-19;
- y/o, si, en seis años (siete años si la empresa no cotiza en bolsa) el Estado no se ha desprendido de la totalidad de su aportación, la remuneración del Estado deberá incrementarse en al menos un 10% para la fracción de capital titularidad del Estado no reembolsada

La remuneración mínima de los instrumentos híbridos de capital hasta que sean convertidos en acciones será, como mínimo, idéntica al tipo básico (IBOR a 1 año) más una prima que varía entre 250 puntos básicos durante el primer año (225 para pymes) y 950 puntos (800 para pymes) a partir del octavo.

3. Condiciones relativas a la salida del Estado del capital de las empresas afectadas

Los beneficiarios de recapitalizaciones de más del 25% del capital social en el momento de la intervención y que no sean pymes deberán desarrollar una estrategia de salida para la participación del Estado Miembro, a no ser que la intervención del Estado se reduzca por debajo del 25% del capital a los 12 meses de la concesión de la ayuda.

La estrategia, que el beneficiario deberá presentar al Estado en el plazo de un año desde la recapitalización, establecerá (i) un plan para la continuación de su actividad y la utilización de los fondos invertidos por el Estado, incluyendo un calendario de pago de la remuneración y de amortización de la inversión estatal («el calendario de reembolsos»), y (ii) las medidas que adoptarán el beneficiario y el Estado para respetar el calendario.

Si seis años después de la recapitalización a empresas que cotizan en bolsa, o siete años para el resto, la intervención del Estado no ha sido reducida por debajo del 15% del capital social del beneficiario, el Estado deberá notificar a la Comisión un plan de reestructuración.

4. Condiciones relativas a la gobernanza

Con el fin de evitar distorsiones indebidas de la competencia, la Comisión exigirá ajustes estructurales o de conducta comercial para empresas que cuenten con una cuota de mercado significativa en al menos uno de los mercados relevantes en los que operen.

Las empresas beneficiarias de las ayudas tendrán prohibido repartir dividendos a sus accionistas hasta que el Estado se haya desvinculado completamente. También existirá una limitación de la remuneración de los directivos hasta que se haya amortizado el 75% de la inversión estatal. Ello incluye una prohibición del pago de bonificaciones.

5. Prohibición de las subvenciones cruzadas y de las adquisiciones

Las empresas recapitalizadas no podrán utilizar la ayuda estatal para apoyar la actividad económica de otras sociedades de su grupo que se hallasen en dificultades antes del 31 de diciembre de 2019. Para garantizar que la medida de recapitalización no beneficia a estas actividades, se establecerá una clara separación de cuentas.

Mientras no se haya amortizado al menos el 75 % de las medidas de recapitalización en el contexto de la COVID-19, se impedirá a los beneficiarios que no sean pymes la adquisición de participaciones de más del 10 % en competidores u otros operadores en la misma línea de actividad, incluidos los que operen en fases anteriores o posteriores. Tales adquisiciones sólo serán posibles, previa autorización de la Comisión, si ello es necesario para mantener la viabilidad del beneficiario.

6. Transparencia e información

La Comisión incluye medidas a favor de la transparencia, como la obligación de los Estados miembros de publicar los datos de las empresas que hubieran recibido ayuda, así como la cuantía de ésta, en los tres meses siguientes a la recapitalización. Los beneficiarios que no sean pymes están obligados a publicar información sobre el uso que hacen de la ayuda, también en lo relativo a las obligaciones nacionales vinculadas a la transformación ecológica y digital, y al objetivo de la Unión de neutralidad climática para el año 2050.

7. Ayudas a las empresas en forma de deuda subordinada

Igualmente, la Comisión introduce la posibilidad de que los Estados miembros apoyen a las empresas mediante deuda subordinada. La Comisión considera que se trata de un instrumento menos falseador que el capital o el capital híbrido, dado que no puede convertirse en capital cuando la empresa es una empresa en funcionamiento.

Estos instrumentos quedan sometidos a las mismas condiciones en cuanto a límites y duración que los préstamos públicos bonificados a las empresas con arreglo al Marco Temporal. La deuda subordinada no podrá convertirse en capital mientras la empresa esté en funcionamiento y el Estado asuma un menor riesgo al previsto por los mencionados límites. Si los Estados miembros desean facilitar deuda subordinada en cantidades que excedan estos límites, se le aplicarán las condiciones para las medidas de recapitalización expuestas anteriormente.